

# 343-CDLO

Los Olivos, 06 de Agosto de 2010

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**VISTO:** El Dictamen N° 012-2010-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su Jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del texto Único Ordenado del código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Consejo Municipal cumple con la función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, para garantizar el cobro forzoso a través del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las acreencias pecuniarias independientemente de la voluntad del obligado, debemos tener en cuenta la crisis económico financiera mundial ha generado una disminución en los ingresos de nuestros vecinos, obstaculizando el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, la Municipalidad debe fomentar el bienestar y el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción sin dejar de ejercer su función administrativa y fiscalizadora, permitiéndoles reducir significativamente los gastos y costas generadas de estas obligaciones;

Que, existe en la Oficina de Ejecutoría Coactiva deudas en materia tributaria por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria que por el monto de las mismas resultan difícil de asumir por parte de los obligados, haciéndose casi imposible su cobranza pese a la coacción ejercida, deuda que se ve incrementada al agregársele la liquidación de los Gastos y Costas Procesales. Considerando la recuperación de los adeudos pendientes y el accionar a fin de brindar a los deudores, mayores facilidades a fin de que cumplan con regularizar sus obligaciones impagas se ha propuesto que los contribuyentes abonen sus deudas tributarias (Impuesto predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo) exonerándoles del pago de los Gastos y Costas Procesales producto del Procedimiento Coactivo por pago al contado, inclusive para las deudas con embargo;

Que, siendo nuestro objetivo principal recuperar el principio de autoridad, respeto y exclusividad de nuestra función que haga del proceso coactivo un instrumento efectivo que no solo persiga el cobro forzoso de las acreencias pecuniarias, sino mas bien que permita crear una positiva cultura tributaria respetando la ley y nuestras Normas municipales incentivando al deudor a ser diligente en relación a las deudas pendientes con la Administración Tributaria y al respeto por sus normas municipales reduciendo el índice de morosidad de las deudas tributarias se hace necesario proceder a conceder el beneficio propuesto;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9 ) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA N° 343-CDLO**

**EXONERACION TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES PARA DEUDAS TRIBUTARIAS (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo) POR PAGO AL CONTADO, INCLUSIVE PARA AQUELLAS DEUDAS TRIBUTARIAS CON EMBARGO PROVENIENTES DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN Y/O GERENCIA DE RENTAS.**

## 343-CDLO

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 30 de septiembre del presente año, **LA EXONERACION TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES** para Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo) **por PAGO AL CONTADO**, inclusive de aquellas deudas tributarias con Embargo, provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y/o de la Gerencia de Rentas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que en los casos de contribuyentes con **EMBARGO EN FORMA DE RETENCION** sólo se aplicará el presente **BENEFICIO** por el **PAGO AL CONTADO** de las Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo) **en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad de Los Olivos.**

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que para acogerse al presente Beneficio el obligado tributario deberá primero desistirse de cualquier reclamo planteado y/o de cualquier proceso judicial, con copia del cargo de presentación del desistimiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE**, a la **OFICINA DE EJECUTORÍA COACTIVA**, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la **SECRETARÍA GENERAL** su publicación y a la **OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**